

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0690/2016

Recurso de Revisión:	01589/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00859/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 23 de septiembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01589/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 18 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima

Segunda Sesión Ordinaria del 15 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó la información en **tiempo y forma**, al ser oportuna la información, ya que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl dio respuesta a la solicitud el cuatro de julio de dos mil dieciséis, vía SAIMEX, cumpliendo, dentro del plazo de los 10 días hábiles

posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del veintiuno de junio al cuatro de julio de dos mil dieciséis; asimismo, da cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01589/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice:

“... ”

**Segundo.** Con base en los razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos **SE ORDENA** al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva, en términos del Considerando 4 de esta Resolución, y para el caso de localizar lo solicitado, entregue al Recurrente, a través del SAIMEX, los documentos en donde obre:

- La jurisdicción a la que corresponde la Avenida Bordo de Xochiaca y el fundamento legal que lo sustenta.

En el supuesto que el Sujeto Obligado no localice la información solicitada deberá de informar dicha circunstancia al Recurrente.

...”

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en archivos electrónicos con los siguientes documentos:

- El archivo en PDF denominado “RR 1589\_2016\_RECURRENTE.pdf” (6 hojas), que contiene los siguientes documentos:*
- Oficio sin número (1 hoja), fechado el 04 de julio de 2016, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y dirigido al Comisionados Ponente del Infoem, por medio del cual le informa lo siguiente:*

“ ...

*En relación a su solicitud de información pública, y en cumplimiento al Recurso de Revisión con folio 01589/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento documento dirigido a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Seguridad Ciudadana y la consejería Jurídica en el cual se encuentra en archivo adjunto.*

...” (sic).

- Oficio número DOPyDU/SPPLOP/0185/2016 (1 hoja), fechado el 24 de mayo de 2016, firmado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el Subdirector de Planeación, Presupuestación y Licitaciones de Obra Pública y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; ambos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por medio del cual le informa lo siguiente:*

“ ...

En atención a su oficio con número **OFICIO/NEZ/01881/UTAIPM/2016**, mediante el cual demanda la información requerida en la Resolución del Recurso de Revisión con no. 01589/INFOEM/IP/RR/2016, relacionada con la Solicitud de Información Pública con número de folio 00859/NEZA/IP/2015, al respecto hago de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en todos los sistemas de archivo con que cuenta esta Dirección, no se encontró documentación o archivo alguno relacionado a dicho asunto, sin embargo y con el fin de cumplir con el Principio de Máxima Publicidad y con fundamento en lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México en su página 9 (nueve) segundo párrafo que a la letra dice: **“Se precisa que Junta de Caminos del Estado de México tendrá por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje”**, se sugiere que la Av. Bordo de Xochiaca en el tramo correspondiente de calle 7 (Av. Periférico) a la Av. Carmelo Pérez en ambos cuerpos, corresponde a la Jurisdicción de la Junta de Caminos del Estado de México, debido a que es una vialidad interestatal que comunica a los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán.

...” (sic).

- Oficio número DGSC/1389/2016 (2 hojas), fechado el 27 de junio de 2016, firmado por el Director General de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; ambos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por medio del cual le informa lo siguiente:*

“ ...

Al respecto comunico a usted, que con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo, 24 párrafo último y 59 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en cada uno de los archivos y bases de datos digitales con los que cuenta la presente Dirección General, no se encontró registro, ni antecedente alguno de **“la jurisdicción a la que corresponde la Avenida Bordo de Xochiaca y el fundamento legal que lo sustenta”**.

...” (sic).

- Oficio número CJ/SJ/1214/2016 (2 hojas), fechado el 24 de junio de 2016, firmado por el Consejero Jurídico y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; ambos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por medio del cual le informa lo siguiente:*

“ ...

Sea propicio el conducto para enviarle un atento y cordial saludo, al tiempo que en atención su oficio número NEZ/1881/UTAIPM/2016, respecto de la resolución al recurso de revisión número 01589/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto es preciso señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de cada una de las jefaturas que integran a ésta Consejería Jurídica, no se encontró la información concerniente a **“...la jurisdicción a la que corresponde la Avenida Bordo de Xochiaca...”**, por lo que no es procedente acordar de conformidad con lo solicitado. Aunado a ello es preciso señalar que dicha información no obra ni se genera con motivo del ejercicio de nuestras atribuciones, lo cual imposibilita al suscrito brindar la atención en los términos solicitados, ello de conformidad con el artículo artículos 12 y fracción II del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación:

...” (sic).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01589/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ELABORÓ**

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE VIGILANCIA

**REVISÓ**

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA